

PAGINA	PAGINA
MINISTERIO DE TRABAJO	
Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se convoca oposición para ingreso en el Cuerpo Sanitario, Escala de Inspectores Médicos.	11707
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Resoluciones de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.	11713
Resoluciones de la Delegación Provincial de Cáceres por las que se concede autorización administrativa, desarrollo y ejecución de las instalaciones y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.	11714
Resoluciones de la Delegación Provincial de Tarragona por las que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.	11715
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 26 de mayo de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.181, interpuesto por doña Angelina Vilella Aymarich y otros.	11716
Orden de 26 de mayo de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.085, interpuesto por «Francisco Bufort Alemany, S. A.»	11716
Resolución de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Capa de rodadura en una longitud de 46,075 kilómetros en caminos afirmados en San Pedro del Arroyo y 18 zonas más (Avila)».	11716
Resolución de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos en Alberca de Zancara (Cuenca)».	11716
Resolución del Servicio Hidrológico Forestal de Jaén del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las parcelas a expropiar que se citan.	11716
MINISTERIO DE COMERCIO	
Decreto 1691/1969, de 22 de julio, por el que se rectifica el Decreto 1415/1969, de 5 de julio, que dispuso la suspensión total, por tres meses, de la aplicación	
de los derechos establecidos a la importación de lingote de aluminio en bruto.	11703
Orden de 30 de junio de 1969 sobre modificación del párrafo 2.3. de la Regla 11, capítulo IV de las normas de aplicación del Convenio Internacional de SEVIMAR a los buques y embarcaciones mercantes nacionales (receptores direccionales).	11704
Orden de 16 de julio de 1969 por la que se otorga a las firmas exportadoras que se indican el régimen de reposición de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón, de acuerdo con el Decreto prototipo 1310/1963, de 1 de junio.	11717
Orden de 16 julio de 1969 por la que se concede a «Hispanic Industrial, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de vinilo (monómero) por exportaciones previamente realizadas de cloruro de polivinilo o policloruro de vinilo.	11717
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 21 de mayo de 1969 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de don Manuel Martínez Albacete, de Cartagena (Murcia); don Basilio García Sánchez, de Jaén doña Asunción Núñez Abuin, de Lugo; don Manuel Ramírez Tenor y otro, de Madrid, y don Jaime Calzas Carola y otra, de Figueras (Gerona).	11718
Orden de 21 de mayo de 1969 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial de doña Beria Maestre Real, de esta capital.	11718
Orden de 21 de mayo de 1969 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial propiedad de don Manuel Sánchez-Brunete y Casado, de La Coruña; don Ricardo Ripollés Ejarque, don Fernando Niño García, doña María Gotzález-Travilla Robles e Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, Sociedad Anónima», las cuatro de Madrid.	11718
Orden de 21 de mayo de 1969 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de doña Gloria Vallejo Sutil-Gaón, doña María Jiménez Martín, las dos de esta capital; don Ramón Pertegaz López, doña Concepción Muñoz Porter, estos dos de Valencia y doña Dolores Itzhart Caffil, de San Juan de Vilasar (Barcelona).	11719
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz por la que se señala fecha para el comienzo del primer ejercicio de la oposición convocada para proveer tres plazas en propiedad de Oficiales técnicos administrativos.	11710
Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz por la que se señala fecha para el comienzo del primer ejercicio de la oposición convocada para proveer en propiedad tres plazas de Auxiliares técnicos de Contabilidad de esta Corporación.	11710

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1590/1969, de 24 de julio, sobre entrada en vigor de la Ley General del Servicio Militar y su Reglamento.

En virtud de la disposición final y de las primera y segunda de las transitorias de la Ley número cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, General del Servicio Militar, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Ley número cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, General del Servicio Militar, y el Reglamento que la desarrolla, entrarán

en vigor a partir del primero de enero de mil novecientos setenta.

Artículo segundo.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior y a la necesidad de absorber en el Ejército de Tierra los dos reemplazos precisos para que el personal se incorpore en su día normalmente a filas en el año en que cumplica los veinte de edad, como actualmente se hace en la Armada, y con ello se unifique el alistamiento, las operaciones de reclutamiento a efectuar en los dos próximos años se ajustarán a las siguientes normas:

Primera.—Durante el año mil novecientos setenta se inscribirán para el alistamiento a efectuar en el año mil novecientos setenta y uno los mozos no incluidos en la Matricula Naval Militar que hayan nacido en el año mil novecientos cincuenta y enero y febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

Segunda.—Serán alistados en el año mil novecientos setenta:

— Para el Ejército de Tierra, los nacidos en mil novecientos cuarenta y nueve.

— Para la Armada, los nacidos en mil novecientos cincuenta y uno.

Tercera.—Las operaciones de reclutamiento a efectuar durante el año mil novecientos setenta se ajustarán ya a las disposiciones de la Ley y su Reglamento; pero dado que los mozos nacidos en mil novecientos cuarenta y nueve, a alistarse para el Ejército de Tierra, no han efectuado durante el año mil novecientos sesenta y nueve la inscripción previa al alistamiento ajustada a las nuevas normas que establece el Reglamento que desarrolla la Ley, los Organismos correspondientes adaptarán sus operaciones a esta circunstancia.

Los Ministerios militares dictarán las instrucciones aclaratorias que procedan en relación con dichas operaciones, apertura de fichaciones y documentaciones y demás trámites, que harán llegar a los Centros de Reclutamiento y Organismos de Alistamiento por el conducto correspondiente.

Cuarta.—Durante el año mil novecientos setenta y uno, serán alistados:

— Para el Ejército de Tierra, los nacidos en el año mil novecientos cincuenta y enero y febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

— Para la Armada, los nacidos en el año mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo tercero.—Los mozos a inscribir en mil novecientos setenta y uno y años sucesivos serán determinados por Decreto antes del comienzo de cada año.

Artículo cuarto.—El personal alistado en el año actual o perteneciente a alistamientos anteriores que se considere con derecho a prórroga de segunda clase por estudios o sus ampliaciones, podrá solicitarlas hasta el próximo quince de agosto, si ha sido alistado para el Ejército de Tierra. Los alistados para la Armada las solicitarán en el mismo plazo que establece el artículo sesenta y ocho de la Ley para el Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, vigente hasta el próximo uno de enero.

En ambos casos, los documentos a exigir serán los previstos en el Reglamento que desarrolla la Ley General del Servicio Militar.

Artículo quinto.—Los españoles residentes en el extranjero, acogidos a la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ampliada por la de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, que en la fecha de este Decreto tengan cumplidos los veintiocho años de edad, consolidarán la exención del Servicio Militar activo siempre y cuando hayan transcurrido seis años, a partir de la fecha en que se acogieron a los beneficios de aquella Ley.

Igualmente la consolidarán los que, al cumplir los veintiocho años, a partir de la publicación de este Decreto, reúnan las condiciones de tiempo establecidas en el párrafo anterior.

Artículo sexto.—A partir de la publicación del presente Decreto, se concederá la Licencia Absoluta a los reservistas que en el año actual hayan cumplido o cumplan los treinta y ocho años de edad. Los Ministerios militares dictarán las correspondientes instrucciones para la aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Con fecha uno de enero de mil novecientos setenta, se concederá la Licencia Absoluta a los que en el citado año cumplan los treinta y ocho años de edad.

Artículo séptimo.—El Reglamento que desarrolla la Ley General del Servicio Militar será sometido a la aprobación del Gobierno antes del primero de octubre del presente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*CIRCULAR número 622, de la Dirección General de Aduanas, por la que se subdivide la subpartida arancelaria 22.09 B.*

Con el fin de obtener, con el detalle adecuado, datos sobre el tráfico exterior de las mercancías clasificadas en la subpartida arancelaria 22.09. B,

Esta Dirección General, en uso de sus facultades, ha acordado lo siguiente:

Primero.—La subpartida arancelaria 22.09 B quedará subdividida estadísticamente en la forma que se indica:

Partida arancelaria		Número estadístico
22.09 B	<i>Aguardientes, licores y demás bebidas alcohólicas:</i>	
22.09 B-1	Cóñac y similares: embotellados .....	22.09.11.1
	Cóñac y similares: sin embotellar .....	22.09.11.3
22.09 B-2	Whisky y similares: embotellados .....	22.09.12.1
	Whisky y similares: sin embotellar .....	22.09.12.3
	Whisky tipo «Bourbon»: embotellado ..	22.09.13.1
	Whisky tipo «Bourbon»: sin embotellar ..	22.09.13.3
22.09 B-3	Ron y caña: embotellados .....	22.09.14.1
	Ron y caña: sin embotellar .....	22.09.14.3
22.09 B-4	Ginebra: embotellada .....	22.09.15.1
	Ginebra: sin embotellar .....	22.09.15.3
22.09 B-5	Anís y anisados: embotellados .....	22.09.16.1
	Anís y anisados: sin embotellar .....	22.09.16.3
	Los demás: embotellados .....	22.09.19.1
	Los demás: sin embotellar .....	22.09.19.3

Segundo.—La anterior subdivisión será observada a partir del próximo 1 de agosto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los Servicios de Aduanas de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1969.—El Director general, Victor Castro.

Sr. Administrador de la Aduana Principal de...

*CIRCULAR número 623, de la Dirección General de Aduanas, por la que se aprueba la corrección número 7 de las notas explicativas del Arancel.*

En cumplimiento de las disposiciones legales señaladas en la exposición de motivos de las circulares 515, 515 bis, 515 ter, 574, 591 y 606, y como consecuencia de las decisiones adoptadas al respecto por el Consejo de Cooperación Aduanera en sus sesiones correspondientes al año 1969, reflejadas en el documento 15.655 del mismo, se ha vertido dicho documento al idioma español y publicado bajo el título «Corrección número 7 al texto de las notas explicativas del Arancel de Aduanas (edición 1963)», con lo que queda actualizado dicho texto complementario y auxiliar para la aplicación del Arancel.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de septiembre de 1963.

Este Centro directivo ha acordado:

1.º Aprobar la «Corrección número 7 al texto de las notas explicativas del Arancel de Aduanas (edición 1963)», conforme aparece en el folleto que, bajo el mismo título, ha sido objeto del Depósito legal M.9.888-1969, en su edición realizada por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

2.º Dado el carácter de texto complementario y auxiliar de las notas explicativas, que no puede ser contrario al que resulte del contenido mismo del Arancel de Aduanas, cuya interpretación facilita, la «Corrección número 7» será de aplicación desde el mismo día de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º A todos los efectos, el texto oficial de las notas explicativas del Arancel de Aduanas será el que resulte de introducir en el texto aprobado por Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de septiembre de 1963, modificado por las correcciones números 1, 2, 3, 4, 5 y 6, las enmiendas que figuran en la «Corrección número 7», que se aprueba por la presente disposición.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, debiendo dar traslado de la presente circular a las Administraciones subalternas de su demarcación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1969.—El Director general, Victor Castro.

Sr. Administrador de la Aduana de...